



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20152040081651

Fecha: 14/05/2015 10:32:50 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
JOSE JOAQUIN PICO GARCIA
picogarcia2@yahoo.com

Ref. Consulta Decreto salarial año 2015. Radicado DAFP No. 20152060082682 del 30 de abril de 2015. Radicado Ministerio de Hacienda No. 2-2015-015905.

Cordial saludo;

Atendiendo a su petición radicada en este Departamento Administrativo bajo el número de la referencia, amablemente envió copia del concepto radicado con el No. 20154000016351 del 2 de febrero de 2015, en el cual la Dirección de Desarrollo Organizacional se pronunció sobre el tema por usted consultado, señalando lo siguiente:

"En consecuencia, ha de entenderse entonces que el Gobierno Nacional puede dictar en cualquier momento del año el incremento salarial de los empleados públicos. A la fecha el Gobierno Nacional no ha expedido dicho decreto, sin embargo, una vez éste se publique, se procederá a aplicar el pago retroactivo de los meses transcurridos"

El concepto descrito se impartió en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984 (En aplicación de lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto de 28 de enero de 2015 – Radicación interna: 2243 / Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00).

Finalmente es importante indicar, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 160 de 2014^[1] y después de un proceso de conversaciones llevadas a cabo desde el pasado 10 de marzo, el Gobierno Nacional y las Organizaciones

^[1] Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.



FUNCIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Sindicales de Empleados Públicos, suscribieron la "Negociación Colectiva" el 11 de mayo del presente año, dentro de la cual se acordó, entre otras cosas, un incremento salarial del 4.66% para la vigencia 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Desarrollo Organizacional de Función Pública trabaja de manera eficiente, a fin de proyectar el contenido de los Decretos de reajuste salarial para la vigencia 2015, los cuales serán objeto de expedición por parte del Presidente de la República dentro de las competencias atribuidas en la Ley 4ª de 1992; en consecuencia, una vez sean expedidos dichos decretos, serán publicados oportunamente en nuestro portal web www.dafp.gov.co menú "Decretos de Reajuste Salarial".

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

CC: Ministerio de Hacienda y Crédito Público atencioncliente@minhacienda.gov.co

Norma Jimena Varón Delgado/Luis Fernando Núñez Rincón

204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000016351

Fecha: 02/02/2015 11:56:06 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Incrementos de Salario 2015 y Comisiones de Personal
Radicación interna: 20159000012372 – 22/01/2015

Cordial saludo Señor(a),

Me refiero a su petición radicada en este Departamento Administrativo el 22 de enero de 2015, en la cual *"solicita información acerca de la fecha probable de expedición de los decretos para el 2015: Escala de viáticos, las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones."*

Sobre el particular, me permito informarle que el Gobierno Nacional podrá, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 4ª de 1992, que determina los objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial de los empleados públicos, hacer los incrementos salariales en cualquier momento del año, el cual que será retroactivo a partir del 1º de enero de cada vigencia fiscal.

Es preciso tener en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia C 510 de 1999, en relación con la demanda presentada contra la expresión dentro de los primeros diez días del mes de enero del artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, manifestó:

"La Corte, en este entendido, declarará inexecutable las expresiones demandadas, aunque dejando en claro que de tal declaración no puede deducirse que el Gobierno pueda aguardar hasta el final de cada año para dictar los decretos de aumento salarial. Este, como lo manda la norma objeto de análisis, debe producirse al menos cada año, lo que implica que no podrá transcurrir más de ese lapso con un mismo nivel de salarios para los servidores a los que se refiere el artículo 1, literales a), b) y d), de la Ley 4 de 1992, y, según resulta del presente fallo, efectuado ese incremento anual, podrá el Gobierno, según las necesidades y conveniencias sociales, económicas y laborales, decretar otros, ya sin la restricción que se declara inconstitucional".



FUNCIÓN PÚBLICA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En consecuencia, ha de entenderse entonces que el Gobierno Nacional puede dictar en cualquier momento del año el incremento salarial de los empleados públicos. A la fecha el Gobierno Nacional no ha expedido dicho decreto, sin embargo, una vez éste se publique, se procederá a aplicar el pago retroactivo de los meses transcurridos.

En cuanto se refiere al año 2015, una vez se defina la política salarial, el Gobierno Nacional procederá a expedir los respectivos decretos, en desarrollo de las normas generales señaladas en la mencionada Ley 4ª de 1992, disposiciones que podrán ser consultadas en nuestra página web www.dafp.gov.co.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 (Teniendo en cuenta la declaratoria de Inexequibilidad de los artículos que regulan el derecho de petición en la Ley 1437 de 2011. Sentencia C-818 de 2011).

Cordialmente,

Carlos Felipe Cruz Hernández

CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública
Dirección de Desarrollo Organizacional

Edgar Torres Calderón / Oswaldo Gaitano Carvajal
400.4.9

